

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 29 de Mayo de 1895.)*

NÚM. 1.555.

##### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 55.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 61 de la Ley provincial y en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la misma, convoco á la Excm. Diputacion para celebrar reunion extraordinaria, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: 1.º Cumplimiento de una Real orden de 21 del actual devolviendo

do el presupuesto ordinario formado por dicha Corporacion para el ejercicio económico de 1895 á 1896.—2.º Reforma de algunos artículos del Reglamento del Hospicio.—Y 3.º Dar cuenta á la Corporacion de las gestiones practicadas por la Comision nombrada al efecto para el arreglo de la deuda que con ella tiene pendiente el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, debiendo dar principio á la misma el día 11 de Junio próximo á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion.  
Valladolid 29 de Mayo de 1895.

*El Gobernador,*

Baron de Alcabali.

### Seccion segunda.

#### Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las diferentes disposiciones reglamentarias de los Cuerpos facultativos civiles de Ingenieros, han limitado más ó menos, según las épocas, la facultad constantemente

reconocida al personal que los constituye para dejar temporalmente el servicio del Estado por el de las Corporaciones, empresas ó particulares.

Poderosas razones de prevision, en bien de los intereses públicos, aconsejaron el espíritu restrictivo que las informaba, como medio de precaver el conflicto que hubiera surgido indudablemente si los servicios representados en los distintos ramos encomendados á dichos Cuerpos no pudieran ser atendidos siempre que fuese necesario por falta de personal disponible para su desempeño, no sólo por la desproporcion entre el escaso número de Ingenieros de nuevo ingreso y el que imperiosamente reclamaba el progresivo desarrollo de aquéllos, sino tambien porque las mayores ventajas que se ofrecen generalmente al personal técnico fuera del servicio del Estado había de retraer del mismo un importante número de individuos si no hubiera traba alguna para ello.

El Real decreto de 25 de Marzo de 1881, hoy vigente, que proclamó el más amplio criterio en la materia, encareciendo la necesidad y conveniencia de facilitar el ejercicio de la facultad mencionada para que los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes intervengan técnicamente en el mayor número posible de los servicios de interés general propios de estos Institutos, á cargo de Corporaciones, Empresas ó particulares, coartó, sin embargo, en su art. 1.º dicha facultad, imponiendo á los que pretendieran dejar el servicio del Estado la condicion precisa de haber permanecido en él durante dos años por lo menos.

Las circunstancias han variado por completo desde entonces, puesto que el contingente de las promociones para el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros, no sólo basta ya para cubrir las respectivas plantillas, sino que viene dejando un crecido número de individuos en expectacion de ingreso.

Las causas que inspiraban el carácter restrictivo de las disposiciones que regían sobre el particular han desaparecido, siendo, por consiguiente, llegado el caso de que, cumpliéndose los propósitos que informaron el Real decreto de 25 de Marzo ya citado, desaparezcan las trabas que á los Cuerpos facultativos civiles coartan su libertad de accion para pasar al servicio de organismos administrativos, Empre-

sas y particulares, cuyas iniciativas, fuentes siempre de prosperidad y riqueza para el país, son dignas de que con el concurso de la ciencia lleguen al noble fin de sus aspiraciones, sin menoscabo de los respetables intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1895.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V.M., *Alberto Bosch*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga en su art. 1.º el Real decreto de 25 de Marzo, relativo á los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, sustituyéndole por el siguiente:

«Artículo 1.º Los Ingenieros pertenecientes á los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes y de Agrónomos, y los Aspirantes á ingreso en ellos, podrán pasar en cualquier tiempo al servicio de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de obras de Puertos y Empresas, Compañías ó particulares, así como desempeñar destinos en cualquier otro ramo de la Administracion, ó darse de baja temporalmente en el servicio del Estado por conveniencia propia ó por causa de enfermedad, obteniendo previamente la correspondiente autorizacion del Ministerio de Fomento.»

Art. 2.º Queda asimismo derogado el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892, reorganizando el personal facultativo de obras públicas dependiente del Ministerio de Fomento, reemplazándole por el siguiente:

«Art. 9.º Para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros será condicion indispensable haber pertenecido á la clase de Aspirantes. Cuando estos por cualquiera de las causas expresadas en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, y previa autorizacion del Ministerio de Fomento, cesen temporalmente en el servicio de obras públicas del Estado, se les declarará supernumerarios entre los de su clase, sién-

doles aplicable, mientras se hallen en tal situación, y cuando vuelvan á dicho servicio, lo prevenido respecto de los Ingenieros del Cuerpo en el citado Real decreto, y no exigiéndoles tiempo determinado de servicio para pasar á la situación de supernumerarios ni para ingresar en el Cuerpo á llenar las vacantes de Ingenieros segundos que en él ocurran cuando les corresponda por orden de antigüedad rigurosa, á contar desde su ingreso en la clase de Aspirantes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

(Gaceta del 6 de Abril de 1895).

### Sección cuarta.

NUM. 1.536.

Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid.

#### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

El día 19 del corriente se reunieron los Claustros de Profesores de ambas Normales y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, bajo la Presidencia del Sr. Director de la de Maestros, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden fechada el 6 de Julio de 1888, y tomaron los acuerdos siguientes:

Primero. Que los Temas para dichas Conferencias, sobre los que ha de versar el debate, sean los tres que á continuación se expresan:

#### Primero.

Pronombres.—Su division.—¿Es racional y conforme al comun sentir de los buenos hablistas la que tiene hecha la Real Academia?—Caso negativo ¿cuál debiera hacerse?

#### Segundo.

El material en nuestras escuelas.—Causas de sus deficiencias.—Medios que puede emplear el Maestro para corregirlas.

#### Tercero.

Importancia de la mujer en la enseñanza primaria.

Segundo. Que los anteriores Temas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que á su vez se invite á los Maestros y Maestras oficiales de la misma, á desarrollarlos y tomar parte activa en dichas Conferencias. Los que esto deseen, deberán ponerlo en conocimiento del mencionado Director, en el término de 20 días, á contar desde la fecha del BOLETIN en que se insere este anuncio.

Tercero y último. Que las referidas Conferencias tengan lugar en los días 29, 30 y 31 de Agosto venidero, á las diez de la mañana, y en el Salon de actos de la Escuela Normal de Maestros.

Valladolid 24 de Mayo de 1895.—El Secretario, Remigio de Pablo.—V.º B.º, El Director, Federico Lopez.

NÚM. 1.525.

#### Ayuntamiento constitucional de Portillo.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo año económico de 1895 á 1896, en éste término municipal, se ha acordado en cumplimiento de lo prevenido, el arriendo con venta exclusiva de los líquidos y carnes frescas y saladas bajo el tipo de 5.047 pesetas 98 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, el cual está formulado en armonía con lo dispuesto en el capítulo 10 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, teniendo lugar la primera el día 5 de Junio próximo venidero en la Casa Consistorial de ésta villa á las doce en punto de su mañana, terminando el acto á la una de la tarde, y dado caso que no se presentasen licitadores se verificarán la segunda y tercera en los días 16 y 27 de dicho mes de Junio en el sitio y horas designados, en la forma que determina el Reglamento, debiendo advertir que para mostrarse licitador será condicion precisa la de haber consignado en arcas municipales el dos por ciento de la cantidad que ha de servir de base para la subasta.

Portillo 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, Juan del Rio.—Baldomero Martin, Secretario.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Fomento.

## Obras públicas.

## TROZO TERCERO DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VALLADOLID Á TORREMORMOJON.

RELACION nominal rectificada de los propietarios de los terrenos que habrá de ocupar la referida carretera en el término de Cigales.

Número de orden	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA DE LOS MISMOS
1	Viñas	D. Mariano Caballero Camazon	Cigales
2	Barbecho	Valentin Barrigon	Mucientes
3	Viña	Inocencio Santillana	Idem
4	Idem	Nicanor Escudero	Idem
5	Idem	Ricardo Pelaez	Cigales
6	Idem	Gregorio Velasco	Idem
7	Idem	Sérvulo Velasco	Idem
8	Idem	Ricardo Pelaez	Idem
9	Idem	D. <sup>a</sup> María Pescador	Idem
10	Idem	D. Urbano Lara	Idem
11	Idem	Julian Pescador	Palencia
12	Idem	Mariano Perez Vazquez	Cigales
13	Idem	Pancracio Barrigon	Idem
14	Idem	Julian Pescador	Palencia
15	Idem	Eusebio Zalama	Mucientes
16	Idem	Matias Escudero	Idem
17	Idem	Eustaquio Cabeza	Idem
18	Idem	D. <sup>a</sup> María Pescador	Cigales
19	Idem	D. Sautiago Pescador, como representante de D. Juan Conde	Lugo
20	Idem	Id. id., id. de D. <sup>a</sup> Joaquina Pescador	Madrid
21	Idem	D. Santiago Pescador García	Cigales
22	Idem	Mariano Camazon Conde	Idem
23	Idem	Celestino Camazon	Idem
24	Idem	Ramon Noriega como representante de D. <sup>a</sup> Eloisa Noriega	Valladolid
25	Idem	Mariano Tubilla	Idem
26	Idem	Galo Bastardo	Mucientes
27	Idem	Mariano Benavente	Idem
28	Idem	Evaristo Redondo	Idem
29	Idem	Víctor Gallo	Cigales
30	Idem	María Sotillo	Idem
31	Idem	Nemesio Sarabia	Mucientes
32	Idem	Manuel Valverde	Villalba
33	Idem	Francisco Moral	Cigales
34	Idem	Isaac Barrigon	Idem
35	Idem	Simeon Merino	Idem
36	Idem	D. <sup>a</sup> Jacoba Aguado	Idem
37	Idem	D. Alberico Barrigon	Idem
38	Idem	Bruno Conde	Idem
39	Idem	José Bustamante	Valladolid
40	Idem	Ambrosio Mantecon	Cigales
41	Idem	Pedro Alonso	Idem
42	Idem	D. <sup>a</sup> Celestina Alvarez	Idem
43	Idem	D. Dámaso Dueñas	Idem

44	Viña	D. Faustino Martin	Cigales
45	Idem	Saturnino Merino	Idem
46	Idem	Santiago Pescador, como representante de D. Aniceto Conde	Torquemada
47	Idem	Víctor Sanchez	Cigales
48	Idem	Bruno Conde	Idem
49	Idem	Rogelio Camazon	Idem
50	Sembrado	Francisco Diezquijada	Idem
51	Viña	D. <sup>a</sup> Jacinta Villanueva, en representacion de D. Lorenzo Gonzalez	Tudela de Duero
52	Idem	D. Ambrosio Camazon	Cigales
53	Idem	Valentin Sanz	Idem
54	Idem	Félix Bravo	Idem
55	Idem	Isaac Barrigon	Idem
56	Sembrado	Francisco Diezquijada	Idem
57	Viña	Ruperto Villanueva	Idem
58	Idem	Abelardo Conde	Idem
59	Idem	D. <sup>a</sup> Gertrudis Monedero	Idem
60	Sembrado	D. Ciriaco Paunero	Idem
61	Viña	Mariano Earriga	Idem
62	Idem	Ciriaco Moral	Idem
63	Idem	Vicente Conde	Idem
64	Idem	Agapito Caballero	Idem
65	Idem	D. <sup>a</sup> Marina Alcalde	Idem
66	Idem	D. Brígido Moran	Idem
67	Idem	Emilio Lara	Idem
68	Idem	Gabriel Benito	Idem
69	Sembrado	Higinio Conde	Idem
70	Barbecho	Vicente Conde	Idem
71	Sembrado	D. <sup>a</sup> Marina Renedo	Idem
72	Idem	D. Donato Camazon	Idem
73	Idem	Francisco Diezquijada	Idem
74	Idem	Mariano Camazon	Idem
75	Idem	Ambrosio Camazon	Idem
76	Barbecho	Hermenegildo Malfaz Garcia	Idem
77	Idem	Mariano Barriga	Idem
78	Idem	Abelardo Conde	Idem
79	Idem	Ambrosio Mantecon	Idem
80	Idem	Marqués de Guillamas	Idem
81	Era cercada	D. Gabriel Benito	Idem
82	Barbecho	Abelardo Conde	Idem
83	Baldíos	Felipe Sancho	Idem
84	Barbecho	Francisco Diezquijada	Idem
85	Idem	Valentin Conde	Idem
86	Idem	Antonio Malfaz	Idem
87	Idem	Manuel Diezquijada	Idem
88	Idem	Antonio Malfaz	Idem
89	Sembrado	Celestino Camazon	Idem
90	Idem	Tiburcio Camazon, como representante de D. Emiliano Caballero	Palencia
91	Idem	Francisco Diezquijada	Cigales

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN á fin de que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 24 de Mayo de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalá*.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporación Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Marzo de 1895.

(CONTINUACION.)

*Sesion del 22 de Marzo de 1895.*

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

En seguida se pasó al despacho ordinario y se concedieron las siguientes licencias de obras:

Para construir una casa de nueva planta en los solares señalados con los números 3 y 5 de la calle de la Lencería.

Para demoler y reconstituir las dos pilas-tras de la planta baja de la casa núm. 8 de la calle de la Lencería, suprimiendo el entre-suelo.

Para levantar dos pisos sobre la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de Tudela.

Para poner varas nuevas, capiteles y zapatas de madera en las dos columnas correspondientes á las casas números 30 y 30 duplicado de la Acera de San Francisco.

Para la reconstruccion de un trozo de tapia en la cerca de la huerta perteneciente á la Comunidad de Religiosas de Santa Teresa en la Rondilla de este nombre.

Para construir una acometida al servicio de la casa núm. 13 de la calle de Arribas, antes Obra.

Se concedió señalamiento de línea pedido por D. Francisco Agapito en la calle de Tudela.

Se acordó proceder al señalamiento de línea y adjudicacion de parcelas en la calle de Arribas, antes de la Obra, pedido por D. Luis Fernandez Fernandez.

Se concedió á D. Ramon Moliner el terreno que solicita en las calles de Nuñez de Arce y Cascajares.

Se concedió á D. Ambrosio Martinez licencia para colocar una barraca provisional en una parcela de la margen izquierda de la carretera de esta Ciudad á Santander en el kilómetro 197, y que la Comision de Hacienda

proponga los derechos que el interesado ha de abonar por esta concesion.

Se acordó reclamar en debida forma la resolucion y devolucion del expediente de expropiacion de la casa núm. 32 de la plazuela de la Rinconada para resolver un incidente promovido por D. Bonifacio Rivero representante de D.<sup>a</sup> Catalina Izaguirre, dueña de dicha casa.

El Ayuntamiento acordó conforme con la Comision de Obras en un dictamen emitido en instancia de D. José Garrán pidiendo que á la mayor brevedad posible se desembarace el rio Esgueva en la parte correspondiente al trozo de muro y bóveda recientemente hundido y demás que indica en su exposicion. Igual acuerdo recayó en otra exposicion de D.<sup>a</sup> Sebastiana Valbuena encaminada á igual objeto.

Se confirmó en propiedad el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde en favor de D. Claudio García para una plaza vacante de Taladro de Consumos.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del nombramiento hecho por el Sr. Alcalde para la plaza vacante de Oficial de la Secretaría de la Alcaldía.

Se acordó pagar con cargo al presupuesto del Hospital de Esgueva un hé de haber presentado por yeso y cal facilitado para las obras en el mismo.

Tambien se vieron y acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos varios hé de haberes por servicios municipales.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Hacienda una carta del Sr. Presidente de la Junta de defensa de los intereses vinícolas de Tarazona excitando á este Municipio á que se adhiera á sus gestiones á fin de conseguir se dicten leyes en favor de los agricultores y viticultores.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga una instancia de D. Justiniano Domingo, pidiendo rebaja en el precio de una parcela que se le ha concedido en la calle de Esgueva.

Se acordó no relevar al empresario de los bailes celebrados en el Teatro de Calderón en el último Carnaval de los arbitrios de la contribucion industrial y que continúen los procedimientos de apremio contra dicho empresario hasta que satisfaga al importe del débito que se le reclama.

Se acordó no poderse acceder al concierto solicitado por Francisco Villar, cachicán del lugar de D. Miguel Diez y Diez por hallarse situado dentro del radio de la poblacion.

Se acordó acceder á la pretension de Don Baldomero Alonso Lopez sobre cambio por otros de varios títulos de la Deuda que forman parte de la fianza constituida para las obras en construccion de la Casa Consistorial y dar la orden oportuna al Depositario de fondos municipales para que verifique la expresada sustitucion.

Se acordó dar gracias al Sr. Ingeniero Jefe de los talleres de la Estacion del Ferrocarril del Norte por la cesion gratuita de lona necesaria para cubrir la báscula del Fielato.

Se presentó y acordó quedarse en Secretaría hasta la próxima sesion para que puedan estudiarle los señores Concejales el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se vieron y acordó archivar en la Sección correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Gobierno varias observaciones respecto al establecimiento de una clase de Gimnasia en el antiguo Seminario.

Se acordó pasar á la Comision de Policía para que con toda urgencia proponga las indicaciones hechas para la utilizacion en los casos de difteria y otras enfermedades de caracter infeccioso y contagioso de la estufa de desinfeccion y personal auxiliar para su conduccion, como reglamentar el servicio de la misma, con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la sesion.

*(Se concluirá.)*

NUM. 1.523.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cabezón.**

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, en cuanto á los ramos ó especies de carnes de todas clases, aceites, jabon duro y blanco, aguardientes, licores y es-piritus, carbon vegetal y de cok, pescados de rio y mar y sus escabeches y conservas y sal

comun, y adoptado en segundo término el arriendo á venta libre para la recaudacion del impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico de 1895-96, de conformidad con lo prescrito en el capítulo 7.º del Reglamento de su referencia, tiene acordado este Ayuntamiento, en sesion del día veintidos de los corrientes, que la primera subasta se celebre el día nueve de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, y bajo el tipo de tasacion de tres mil setecientas ochenta y tres pesetas seis céntimos á que asciende el enca-miento con la Hacienda y recargos legales autorizados.

No será admitida proposicion alguna sin que acrediten los licitadores el previo depósito del dos por ciento del importe de la subasta como garantía á la misma, obligándose así bien á la fianza definitiva del 25 por 100 á metálico, ó con persona de arraigo vecina de esta localidad que les garantice.

El pliego de condiciones que ha de regular la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en los días y horas hábiles, desde esta fecha á la del remate.

Cabezón á 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julian Nieto.

Talon núm. 389.

NUM. 1.524.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, se anuncia el de la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, durante el año económico de 1895 á 96, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en esta Secretaria y bajo el tipo de 8.457 pesetas 02 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día cuatro de Junio próximo de diez á doce en punto de su mañana por el sistema de pujas á la llana, si ésta no diese resultado, se verificará la segunda con

rectificacion de los precios de venta el día doce del mismo mes, y por último, si tampoco en ésta hubiese licitadores, se celebrará la tercera y última el día catorce del expresado mes en el local señalado para la primera, por igual sistema de licitacion y todas á las mismas horas, sirviendo de tipo para la última, el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente el dos por ciento del tipo señalado, en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del Reglamento, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del cupo del Tesoro.

Villafrechós 24 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Esteban Garrote.—P. S. M., Constantino Rebollo, Secretario.

Talón núm. 292.

Núm. 1.544.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.**

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

San Pelayo 25 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

NUM. 1.545.

#### **Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicacion del mismo se presentaren.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Matapozuelos 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

### **Seccion quinta.**

NUM. 1.510.

#### **Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Barragan Montoya, de quince años, de estado soltero, hijo de Agustin y de Matea, natural de Burgos y vecino que fué de esta Ciudad, calle de la Cadena, número diez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en prision en la Cárcel del partido, pues así lo tengo acordado al fin de que le sea notificado el auto de conclusion dictado en el sumario, que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto, apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y en el caso de ser habido sea conducido á la Cárcel de este partido á mi disposicion y con las seguridades convenientes, haciéndose constar que las señas personales del mismo son las siguientes: estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz afilada, boca pequeña y color bueno y viste americana de paño oscuro, bombachos azules, tapabocas oscuro, botas y boina negras y pañuelo negro al cuello.

Dado en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Nicolás Garcia.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*